

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá (España)

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

Manizales (Caldas), Jueves Veinte (20) de Enero de 2022

Doctora

ANA MARÍA OSORIO TORO

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES (CALDAS)

E.S.D.

REFERENCIA:	PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.
RADICADO:	17001-40-03-011-2021-00471-00.
DEMANDANTE:	GLORIA ELENA OROZCO DÍAZ
DEMANDADOS:	CARLOS RUBIO OCAMPO ECHEVERRI
ASUNTO:	ESCRITO Y TRÁMITE DE EXCEPCIONES PREVIAS (ARTÍCULO 100 Y 101 CGP)

Respetada Señora Jueza Doctora **OSORIO TORO:**

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ, mayor de edad y vecino de la ciudad de Manizales (Caldas), identificado con la cédula de ciudadanía número 16.071.823 de Manizales (Caldas) y con Tarjeta Profesional Número 152.413 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Judicial del señor **CARLOS RUBIO OCAMPO ECHEVERRI**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Número 4.334.316 de Aguadas (Caldas), copropietario del Inmueble Asunto de la Presente Demanda, bajo poder otorgado al suscrito Abogado, en la oportunidad procesal debida, presento, dentro de la oportunidad procesal en el proceso de la referencia, que previo el trámite procesal pertinente que la ley señale, que se le dé en oportunidad procesal interpuesta por su Cónyuge de mi Poderdante, en proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, la señora **GLORIA ELENA OROZCO DÍAZ**. Procedo ante su Honorable Despacho a efectuar las siguientes.

DECLARACIONES Y CONDENAS:

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de “**PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO**”¹ Y NO COMPRENDER EN LA DEMANDA A TODOS

¹ **Código General del Proceso. Artículo 100. Excepciones previas.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 No.69-18. Oficina 1. Telefax: 606-8901897.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá (España)

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

LOS LITISCONSORTES NECESARIOS, como lo señalan los **NUMERALES OCTAVO (8) y NOVENO (9)** del Artículo 100 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Condenar a la señora **GLORIA ELENA OROZCO DÍAZ**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

TERCERO: Condenar la señora **GLORIA ELENA OROZCO DÍAZ**, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, en los perjuicios señalados.

HECHOS:

PRIMERO: Los señores **GLORIA HELENA OROZCO RIOS** y **CARLOS RUBIO OCAMPO ECHEVERRI** contrajeron matrimonio católico el día 10 de Abril de 1976 en el municipio de Aguadas, Caldas el cual fue debidamente registrado en la Registraduría Única de Aguadas en el Tomo 14 Folio 206.

SEGUNDO: Mediante Escritura Pública Número 866 del 10 de Mayo de 1984 otorgada por la Notaría Primera de Manizales, ambos cónyuges adquirieron el derecho al dominio del inmueble bajo matrícula inmobiliaria 100 – 60592 y ubicado en la dirección Calle 81B #36 – 39 barrio Lusitania bajo, de Manizales, Caldas.

TERCERO: En este inmueble tuvo domicilio la familia Orozco Ocampo compuesta por ambos cónyuges y dos de sus tres hijos, **CLAUDIA MARIA PATRICIA OCAMPO OROZCO** y **CARLOS RUBIO OCAMPO OROZCO**.

CUARTO: El día 15 de Marzo de 1995 el señor **CARLOS RUBIO OCAMPO ECHEVERRI FUE SACADO DE SU HOGAR**, de forma **VIOLENTA** por la señora **GLORIA ELENA OROZCO DÍAZ** y algunos de sus hijos, dándose el fenómeno señalado en el Artículo 772 del Código Civil, como se demostrará en la Oportunidad Procesal Pertinente.

6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.

7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.

8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 No.69-18. Oficina 1. Telefax: 606-8901897.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá (España)

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

QUINTO: Que este Apoderado Judicial, representando al señor **CARLOS RUBIO OCAMPO ECHEVERRI**, impetramos ante el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)**, se encuentra proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, bajo radicado número **2021-009-00**, que en este momento procesal se encuentra para Audiencia Inicial, de conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual ya se fijó Vista y/o Audiencia para el próximo día Trece (13) de Junio de 2022 a las Dos y Treinta (2:30) de la Tarde.

SEXTO: Señala los doctrinantes, que **EL PLEITO PENDIENTE** hace alusión a una excepción previa reconocida expresamente en el **NUMERAL OCTAVO DEL ARTÍCULO 100 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, pero en la cual solo basta que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones, las mismas partes y los mismos hechos para que sea procedente, con el fin de evitar juicios contradictorios frente a iguales aspiraciones.

Para resolver la incógnita planteada, es indispensable acudir al artículo 100 del Código General del Proceso, que regula las excepciones previas, señalando a la altura del numeral 8º, la del **“PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO”**.

La referida excepción previa, tiene como finalidades principales, evitar la existencia de dos o más juicios con idénticas pretensiones y entre las mismas partes y la existencia de juicios contradictorios frente a las mismas pretensiones. De otro parte, es importante determinar cuáles son los elementos que deben concurrir de manera simultánea para la configuración de la misma y que son:

- I) **Que exista otro proceso que se esté adelantando:** Es necesario este supuesto para la configuración de la excepción de pleito pendiente porque en caso de que el otro no esté en curso sino terminado y se presentaran los demás supuestos, no se configuraría dicha excepción sino la de cosa juzgada, en este caso ante el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)**, se encuentra proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, bajo el radicado número 17001311000720210000900.
- II) **Que las pretensiones sean idénticas:** Las pretensiones de los dos procesos frente a los cuales se pretenda formular la excepción de pleito pendiente deben ser las mismas para que la decisión de una de las pretensiones produzca la cosa juzgada en el otro, porque en caso contrario, es decir en el evento en que las pretensiones no sean las mismas, los efectos de la decisión de uno de esos procesos serían diferentes pues no habría cosa juzgada y por lo tanto no habría lugar a detener el trámite de uno de los procesos, en este caso ante el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)**, se encuentra proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, bajo el radicado número 17001311000720210000900.

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 No.69-18. Oficina 1. Telefax: 606-8901897.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá (España)

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

III) Que las partes sean las mismas: Es evidente que para la prosperidad de la excepción de pleito pendiente debe existir identidad en las partes tanto en uno como en otro proceso, porque de lo contrario las partes entre sí no tendrían pendiente pleito y además tampoco se configuraría la cosa juzgada toda vez que la decisión en un proceso conformado por partes diferentes respecto de otro proceso, no incidiría frente a la del último, en este caso ante el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)**, se encuentra proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, bajo el radicado número 17001311000720210000900.

IV) Que al haber identidad de causa, los procesos estén soportados en los mismos hechos: Es decir, que los supuestos facticos esgrimidos en uno y otro proceso, guarden armonía, como en el Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado que se lleva en curso por mi Mandante a través de este Apoderado Judicial en este caso ante el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)**, se encuentra proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, bajo el radicado número 17001311000720210000900.

Ahora bien, quedan definidos y enunciados cuáles son los elementos configurativos de la excepción de pleito pendiente.

SÉPTIMO: Se puede decir que existe litisconsorcio necesario cuando es indispensable la presencia en el proceso de todos los sujetos a los cuales es común determinada relación o acto jurídico, y que por dicha situación es inevitable resolver de manera uniforme, es decir, que para resolver de mérito el proceso es fundamental la presencia de todos ellos. Cuando hay litisconsorcio necesario hay pluralidad de sujetos ya sea en la parte demandante o demandada, e incluso puede ser en ambas.

Por ejemplo cuando se inicia un proceso para declarar la nulidad de un contrato, en el cual participaron nueve personas, es necesario que todos los sujetos que intervinieron en la celebración de dicho contrato estén presentes en el proceso, en este caso estamos frente a un litisconsorcio necesario.

El litisconsorcio necesario puede ser activo, pasivo o mixto como lo ha denominado muchas veces la jurisprudencia; estamos en presencia de un litisconsorcio necesario activo cuando la relación o acto jurídico se presenta entre los demandantes en cuyo caso, todos ellos deberán presentar la demanda; por su parte el litisconsorcio necesario pasivo se da cuando la relación o acto jurídico concierne a los demandados por ende la demanda debe dirigirse contra todos ellos.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Civil y Agraria en Sentencia de 22 de julio de 1998 expediente 5753 se refirió de la siguiente manera:

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 No.69-18. Oficina 1. Telefax: 606-8901897.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadoempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá (España)

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

«El litisconsorcio como bien se sabe, implica la presencia de una pluralidad de personas integrando una de las partes de la relación jurídica procesal, identificándose tres tipos de litisconsorcio; activo, pasivo o mixto, según que la pluralidad de sujetos se halle en la parte demandante o la demandada, o en una u otra.»

¿Qué pasa si existiendo litisconsorcio necesario este no se integra al momento de presentar la demanda? Ya sea litisconsorcio necesario activo o pasivo, cuando este no se integra en la demanda, en el Auto Admisorio se debe integrar el contradictorio por ende se debe dar un traslado para ello, respecto a este tema el Código General del Proceso agrega que además del traslado se debe notificar a quienes faltan para integrar el contradictorio, situación que incorpora el Artículo 61 de dicho código.

Si no se efectuó el traslado al momento de dictarse el Auto Admisorio de la Demanda por no haberse observado la situación, el juez podrá de oficio o a petición de parte, antes de dictar sentencia de primera instancia, efectuar la correspondiente citación a las personas necesarias para integrar el contradictorio, durante dicho el término para comparecer el proceso quedará suspendido.

OCTAVO: En aras de garantizar el derecho de defensa y salvaguarda de derechos patrimoniales, se deberá vincular igualmente al señor **GUILLERMO LEÓN HURTADO GIRALDO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 10.274.104, el cual es Acreedor Hipotecario de mi Mandante señor **CARLOS RUBIO OCAMPO ECHEVERRI**, como se observa en la **ANOTACIÓN: Numero 23** con Fecha del 16 de Agosto de 2018 – Radicación 2018-100-6-17739, sale inscrito como Documento la Escritura Pública Número 2989 del 15 de Agosto de 2018 de la **NOTARIA CUARTA DE MANIZALES**, donde se inscribió dicha **HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA DEL 50% ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA** a favor del señor **GUILLERMO LEÓN HURTADO GIRALDO**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número 10.274.104. Igualmente, se anexa la Escritura Pública Número 2989 del 15 de Agosto de 2018 de la Notaría Cuarta del Circulo de Manizales (Caldas).

NOVENO: Por lo anterior me permito invocar las excepciones previas de **“PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO”** Y **“NO COMPRENDER EN LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS”**, reguladas por los **NUMERALES OCTAVO (8) y NOVENO (9)** del artículo 100 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento de derecho los artículos 100 y 101 del Código de Procedimiento Civil y demás normas concordantes.

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 No.69-18. Oficina 1. Telefax: 606-8901897.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadoempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá (España)

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

MEDIOS DE PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

Solicito comedidamente los siguientes:

- 1) Certificado de Tradición del Inmueble con Matricula Inmobiliaria Número 100-30521, donde se señala al Honorable Despacho que se tenga muy en cuenta las anotaciones 23 y 24 de la misma - Cinco Folios.
- 2) Copia de la Escritura Pública Número 2989 del 15 de Agosto de 2018 de la Notaría Cuarta del Circulo de Manizales (Caldas) - Once Folios.
- 3) Copia del Estado del Proceso Judicial que se encuentra en el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)**, se encuentra proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, bajo radicado número **2021-009-00** – Un Folio.

TESTIMONIOS:

Solicitó al Despacho que se ordene el siguiente testimonio bajo cuestionario que aportare en la oportunidad procesal, en la fecha y hora que su Juzgado, señale para tal fin a la siguiente persona:

- **MIRIAN MONTOYA TRUJILLO**, mayor de edad y vecina de la Ciudad de Manizales (Caldas), identificada con la cédula de ciudadanía número 24.364.275 de Aguadas (Caldas). Dirección: Calle 12A Número 45-22 Bloque 11 Apartamento 203 del Barrio Villajardín. Correo Electrónico: abogadamirian2660@gmail.com.
- **MARÍA CLAUDIA PATRICIA OCAMPO OROZCO**, mayor de edad y vecina de la Ciudad de Manizales (Caldas), identificada con la cédula de ciudadanía número 30.395.884 de Manizales (Caldas). Dirección: Calle 81B Número 36-27 del Barrio Lusitania. Correo Electrónico: No tiene, pero este Apoderado Judicial la compromete a que comparezca cuando el Honorable Despacho la cite.
- **GUILLERMO LEÓN HURTADO GIRALDO**, mayor de edad y vecino de la Ciudad de Manizales (Caldas), identificado con la cédula de ciudadanía 10.274.104 de Manizales (Caldas). Dirección: Calle 69 Número 8-86 Barrio La Sultana del Municipio de Manizales (Caldas). Celular: 3206876859. Correo Electrónico: No tiene, pero este Apoderado Judicial la compromete a que comparezca cuando el Honorable Despacho la cite.

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 No.69-18. Oficina 1. Telefax: 606-8901897.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadoempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá (España)

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito comedidamente al Honorable Despacho que se cite en hora y fecha señalada por el mismo a la Demandante **GLORIA ELENA OROZCO DÍAZ**, con el fin de desvirtuar los hechos y pretensiones propuestos por esta a través de Apoderado Judicial. La presente la realizaré con cuestionario el cual formularé en su momento procesal.

DECLARACIÓN DE PARTE:

Solicito se decrete interrogatorio de parte el cual deberá ser absuelto por mi Mandante el señor **CARLOS RUBIO OCAMPO ECHEVERRI**, con el fin de desvirtuar los hechos y pretensiones propuestos por esta a través de Apoderado Judicial de la Parte Demandante. La presente la realizaré con cuestionario el cual formularé en su momento procesal.

PRUEBAS SOLICITADAS DE MANERA OFICIOSA:

De la manera más atenta solicito las siguientes pruebas oficiosas:

- 1) Copia Integral del proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, bajo radicado número **2021-009-00**, que se lleva en el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)**, donde la Demandante señora **GLORIA ELENA OROZCO DÍAZ** y mi Mandante señor **CARLOS RUBIO OCAMPO ECHEVERRI** son partes procesales, y que el presente proceso podría afectar el Patrimonio de la Sociedad Conyugal que en el momento procesal pertinente se pedirá disolver y liquidar.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Como sustento legal de la presente Contestación de Demanda, me permito invocar los artículos 20, 25 26, 28, 108, 372 al 375, 592 del Código General del Proceso. Artículos 762 y siguientes del Código Civil Colombiano.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Desde el momento mismo de la Admisión de la presente Demanda, es usted su Señoría la Juez Competente y en razón de la Cuantía, para conocer del este proceso o litigio en primera instancia, teniendo en cuenta para ello el valor de las pretensiones presentadas por la parte Demandante.

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 No.69-18. Oficina 1. Telefax: 606-8901897.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

Abogado – Universidad de Caldas

Máster en Derecho de la Empresa – Universidad de Alcalá (España)

Especialización en Legislación Comercial y Financiera – Universidad de Caldas

PROCEDIMIENTO:

El presente proceso debe dársele el trámite del proceso verbal contemplado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, artículos 368 al 375 del Código General del Proceso.

ANEXOS:

- 1) Poder para Actuar.
- 2) Documentos relacionados como Pruebas.
- 3) La Planimetría Señalada en el Acápite de Pruebas.

NOTIFICACIONES:

Las del Demandante y su Apoderado Judicial: Son de conocimiento del Honorable Despacho.

La mía y la de mi cliente: En la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 26 Número 69-18, Oficina 1. Barrio Palermo de la Ciudad de Manizales (Caldas). Celular: 3217829338. Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com

La de los Litisconsortes para su vinculación procesal en el debido momento:

- 1) En aras de garantizar el derecho de defensa y salvaguarda de derechos patrimoniales, se deberá vincular igualmente al señor **GUILLERMO LEÓN HURTADO GIRALDO**, su dirección es la siguiente: En la siguiente Calle 69 Número 8-86 Barrio La Sultana del Municipio de Manizales (Caldas). Celular: 3206876859. Correo Electrónico: No se conoce.

De la señora Jueza Doctora **ANA MARÍA OSORIO TORO**

Atentamente,



TOMÁS FELIPE MORA GÓMEZ

C.C. Número 16.071.823 de Manizales (Caldas)

T.P. Número 152.413 C.S.J.

Apoderado Judicial del señor **CARLOS RUBIO OCAMPO ECHEVERRI**.

MANIZALES (CALDAS): Carrera 26 No.69-18. Oficina 1. Telefax: 606-8901897.

Celular: 3217829338.

Correo Electrónico: abogadosempresariales@hotmail.com



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220119795153597362

Nro Matrícula: 100-60592

Pagina 1 TURNO: 2022-100-1-4137

Impreso el 19 de Enero de 2022 a las 03:26:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES

FECHA APERTURA: 22-11-1983 RADICACIÓN: 83-13257 CON: CERTIFICADO DE: 16-11-1983

CODIGO CATASTRAL: **107000002010022000000000** COD CATASTRAL ANT: 17001010702010022000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE #60 MANZANA 3A CON UN AREA DE 57 M2 Y QUE LINDA : POR EL NORTE EN 6. METROS CON EL LOTE #73 , POR EL OESTE EN 10.METROS , CON EL LOTE #61, POR EL ESTE EN 9.METROS CON EL LOTE #59 Y POR EL SUR EN 6. METROS CON LA CALLE 81B .

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO-REGISTRO DEL 14-09-83-ESCRITURA #1.932 DEL 10-09-83- NOTARIA 1. DE MANIZALES-COMPRVENTA-MAYOR EXTENSION-MODO DE ADQUISICION- VALOR \$4.030.000.00- DE: ESCOBAR DE ESCOBAR, MARIA JOSEFA- A: SOCIEDAD GOMEZ ESTRADA Y CIA LIMITADA- NUEVO SISTEMA MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 100-0059010-83- 1.983 SEGUNDO-REGISTRO DEL 14-06-41 SENTENCIA- DEL 17-05-41- JUZGADO 3. CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES-ADJUDICACION EN SUCESION-MODO DE ADQUISICION VALOR \$8.000.00- DE: ESCOBAR M, JOSE PABLO- A: RESTREPO DE ESCOBAR, LUCILA- A: ESCOBAR DE ESCOBAR, MARIA JOSEFA- LAURA- LIBRO DE CAUSAS MORTUORIAS-TOMO 1. FOLIOS 100- PARTIDA #33-41- 1.941 TERCERO-REGISTRO DEL 24-07-41 ESCRITURA # 586 DEL 18-06-41 NOTARIA 1. DE MANIZALES-HIJUELA-MODO DE ADQUISICION- VALOR \$643.59- DE: ESCOBAR, JOSE PABLO- A: RESTREPO VDA DE ESCOBAR, LUCILA- LIBRO 1.- IMPARES-TOMO 2.-FOLIOS 63- PARTIDA #71-41- 1.941- CUARTO-REGISTRO DEL 24-02-43- ESCRITURA # 586 DEL 18-06-41 NOTARIA 1.DE MANIZALES- HIJUELA- MODO DE ADQUISICION- VALOR \$7,356.41- DE: ESCOBAR, JOSE PABLO- A: ESCOBAR DE ESCOBAR, MARIA JOSEFA- LAURA- LIBRO 1. IMPARES- TOMO 1. FOLIOS 168- PARTIDA # 206-43- 1.943- QUINTO-REGISTRO DEL 26-05-43- ESCRITURA # 736 DEL 14-05-43- NOTARIA 1. DE MANIZALES- COMPRVENTA- CUOTA- MODO DE ADQUISICION- VALOR \$1.000.00- DE: RESTREPO DE ESCOBAR, LUCILA- A: ESCOBAR DE ESCOBAR, MARIA JOSEFA- PEPITA- LIBRO 1. PARES- TOMO-1. FOLIOS 531- PARTIDA # 573-43- 1.943- C.M.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 81B 3639

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

100 - 59010

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 23-09-1983 Radicación: .

Doc: ESCRITURA 1414 DEL 22-09-1983 NOTARIA 2. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$53,695,760

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA EN MAYOR EXTENSION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ESTRADA Y CIA

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220119795153597362

Nro Matrícula: 100-60592

Pagina 2 TURNO: 2022-100-1-4137

Impreso el 19 de Enero de 2022 a las 03:26:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-11-1983 Radicación: 13257

Doc: ESCRITURA 2408 DEL 09-11-1983 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 LOTE URBANIZACION "LA ALDEA DE LUSITANIA"

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: GOMEZ ESTRADA Y CIA LTDA.

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-05-1984 Radicación: 5342

Doc: ESCRITURA 904 DEL 15-05-1984 NOTARIA 1 DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: OTRO: 999 ACLARACION DE LA E.P. #2408 ANOTACION 002 EN CUANTO AL N. DE LA MANZANA (2-A)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ESTRADA & CIA LTDA

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 23-05-1984 Radicación: 5637

Doc: ESCRITURA 866 DEL 10-05-1984 NOTARIA 1 DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 1

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION LIBERACION DE HIPOTECA EN CUANTO A ESTE LOTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: GOMEZ ESTRADA & CIA LTDA

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 23-05-1984 Radicación: 5638

Doc: ESCRITURA 866 DEL 10-05-1984 NOTARIA 1 DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$712,700

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ ESTRADA & CIA LTDA

A: OCAMPO ECHEVERRI CARLOS RUBIO

CC# 4334316 X

A: OROZCO DE OCAMPO GLORIA HELENA

CC# 30272265 X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 23-05-1984 Radicación: .

Doc: ESCRITURA 866 DEL 10-05-1984 NOTARIA 1 DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$552,700

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO ECHEVERRI CARLOS RUBIO

CC# 4334316

DE: OROZCO DE OCAMPO GLORIA HELENA

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220119795153597362

Nro Matrícula: 100-60592

Pagina 3 TURNO: 2022-100-1-4137

Impreso el 19 de Enero de 2022 a las 03:26:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 23-05-1984 Radicación: .

Doc: ESCRITURA 866 DEL 10-05-1984 NOTARIA 1 DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 325 SERVIDUMBRE PASIVA DE ALCANTARILLADO RESPECTO AL LOTE 73

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO ECHEVERRI CARLOS RUBIO	CC# 4334316	X
A: OROZCO DE OCAMPO GLORIA HELENA		X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 02-07-1986 Radicación: 8127

Doc: ESCRITURA 1060 DEL 16-06-1986 NOTARIA 1 DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$757,805.63

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 AMPLIACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO ECHEVERRI CARLOS RUBIO	CC# 4334316	X
DE: OROZCO DE OCAMPO GLORIA HELENA	CC# 30272265	X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-11-1990 Radicación: 33095

Doc: OFICIO 887 DEL 29-10-1990 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO		
A: OROZCO DE O., GLORIA HELENA		X
A: RUBIO OCAMPO CARLOS		X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-10-1991 Radicación: 27983

Doc: OFICIO 755 DEL 30-09-1991 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION DE EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO		
A: OROZCO DE OCAMPO GLORIA HELENA		X
A: RUBIO OCAMPO CARLOS		X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 25-02-1992 Radicación: 4929

Doc: OFICIO DC.1094 DEL 19-02-1992 INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$10,000

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 VALORIZACION OBRA 0316 ACUERDO 006 DEL 14-12-88

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220119795153597362

Nro Matrícula: 100-60592

Pagina 4 TURNO: 2022-100-1-4137

Impreso el 19 de Enero de 2022 a las 03:26:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: INSTITUTO DE CREDITO TERRITORIAL

A: RUBIO O. CARLOS

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-09-1993 Radicación: 21954

Doc: OFICIO 028 DEL 08-09-1993 TESORERIA EJECUTORA DE INVAMA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA EJECUTORA DEL INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES

A: OROZCO DE OCAMPO GLORIA HELENA

X

A: RUBIO OCAMPO CARLOS

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 30-09-1993 Radicación: 23964

Doc: OFICIO SIN N. DEL 30-09-1993 INVAMA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES

A: RUBIO O. CARLOS

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 30-11-1993 Radicación: 29084

Doc: OFICIO 116 DEL 30-11-1993 TESORERIA EJECUTORA INVAMA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 792 CANCELACION DE EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA EJECUTORA DEL INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES

A: OROZCO DE OCAMPO GLORIA ELENA

A: RUBIO OCAMPO CARLOS

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 27-06-1994 Radicación: 14225

Doc: OFICIO #595 DEL 23-06-1994 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO EN PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: OCAMPO ECHEVERRY CARLOS RUBIO

A: OROZCO DE OCAMPO GLORIA HELENA

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 21-02-1996 Radicación: 3378



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220119795153597362

Nro Matrícula: 100-60592

Pagina 5 TURNO: 2022-100-1-4137

Impreso el 19 de Enero de 2022 a las 03:26:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 005 DEL 12-01-1996 JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION DE EMBARGOS EN PROCESO HIPOTECARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: B.C.H.

A: OCAMPO ECHEVERRY CARLOS RUBIO

A: OROZCO DE O GLORIA ELENA

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 19-05-1997 Radicación: 1997-11327

Doc: OFICIO IG-2258 DEL 24-01-1997 INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$29,693

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD DE VALORIZACION OBRA 0336

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES

A: RUBIO O. CARLOS

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 19-06-2002 Radicación: 2002-12587

Doc: OFICIO 1455 DEL 12-06-2002 ALCALDIA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA (NOTA: TENGASE EN CUENTA QUE LA DEMANDADA SOLO ES PROPIETARIA DE CUOTA SOBRE ELPREDIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA GENERAL DEL MUNICIPIO

A: OROZCO DE OCAMPO GLORIA ELENA

X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 27-05-2008 Radicación: 2008-100-6-11689

Doc: OFICIO IG 49814 DEL 29-11-2006 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$73,283

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES INVAMA

A: OCAMPO ECHEVERRY CARLOS RUBIO

X

A: OROZCO OCAMPO(SIC) GLORIA HELENA

X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 20-10-2008 Radicación: 2008-100-6-23017

Doc: OFICIO TMC IP 1072 DEL 14-10-2008 ALCALDIA DE MANIZALES DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220119795153597362

Nro Matrícula: 100-60592

Pagina 6 TURNO: 2022-100-1-4137

Impreso el 19 de Enero de 2022 a las 03:26:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA MUNICIPAL

A: OROZCO OCAMPO (SIC) GLORIA HELENA

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 16-08-2018 Radicación: 2018-100-6-17737

Doc: OFICIO LG 1169 DEL 15-08-2018 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$29,693

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA

A: OCAMPO ECHEVERRY CARLOS RUBIO CC # 4334316

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 16-08-2018 Radicación: 2018-100-6-17738

Doc: OFICIO LG 1170 DEL 15-08-2018 INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$73,283

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES - INVAMA

A: OCAMPO ECHEVERRY CARLOS RUBIO CC # 4334316

A: OROZCO DE OCAMPO GLORIA HELENA

CC# 30272265

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 16-08-2018 Radicación: 2018-100-6-17739

Doc: ESCRITURA 2989 DEL 15-08-2018 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0211 HIPOTECA DERECHOS DE CUOTA DEL 50% ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO ECHEVERRY CARLOS RUBIO

CC# 4334316 X

A: HURTADO GIRALDO GUILLERMO LEON

CC# 10274104

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 11-03-2021 Radicación: 2021-100-6-4746

Doc: OFICIO 056 DEL 03-02-2021 JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0411 DEMANDA EN PROCESO DE DIVORCIO CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO. -

RADICADO: 17001-31-10-007-2021-0009-00 -DE UNA CUOTA DEL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: OCAMPO ECHEVERRY CARLOS RUBIO

CC# 4334316



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220119795153597362

Nro Matrícula: 100-60592

Pagina 7 TURNO: 2022-100-1-4137

Impreso el 19 de Enero de 2022 a las 03:26:10 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: OROZCO RIOS GLORIA HELENA

X CC # 30272265

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *24*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 5	Nro corrección: 1	Radicación: 2018-100-3-543	Fecha: 17-08-2018
EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO CORREGIDO NOMBRE "CARLOS RUBIO OCAMPO ECHEVERRI" SI VALE. ARTICULO 59 LEY 1579 DE 2012			
Anotación Nro: 6	Nro corrección: 1	Radicación: 2018-100-3-543	Fecha: 17-08-2018
EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO CORREGIDO NOMBRE "CARLOS RUBIO OCAMPO ECHEVERRI" SI VALE. ARTICULO 59 LEY 1579 DE 2012			
Anotación Nro: 8	Nro corrección: 1	Radicación: 2018-100-3-543	Fecha: 17-08-2018
EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO CORREGIDO NOMBRE "CARLOS RUBIO OCAMPO ECHEVERRI" SI VALE. ARTICULO 59 LEY 1579 DE 2012			
Anotación Nro: 7	Nro corrección: 1	Radicación: 2018-100-3-543	Fecha: 17-08-2018
EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO CORREGIDO NOMBRE "OCAMPO ECHEVERRI CARLOS RUBIO" SI VALE. ARTICULO 59 LEY 1579 DE 2012			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación: 2010-100-3-139	Fecha: 14-11-2010
SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-100-1-4137

FECHA: 19-01-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA



República de Colombia

2989 15 AGO 2018



Aa052486629

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ

NOTARIO CUARTO

ORDEN: 155766-15/08/2018

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

FORMATO DE CALIFICACIÓN

ART 8 PAR.4 LEY 1579/2012

MATRÍCULA INMOBILIARIA: 100-60592

CÓDIGO CATASTRAL: 107000002010022000000000

UBICACION DEL PREDIO: MUNICIPIO DE UBICACIÓN: MANIZALES

DEPARTAMENTO: CALDAS

INMUEBLE: URBANO

NOMBRE Y/O DIRECCIÓN: EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, DISTINGUIDO CON EL NUMERO 60 DE LA MANZANA 3A, UBICADO EN LA CALLE 81B NUMERO 36-39 DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS.

DOCUMENTO:

CLASE: ESCRITURA PÚBLICA

NÚMERO: 2.989

FECHA DE OTORGAMIENTO: 15 de agosto del año dos mil dieciocho (2018)

OFICINA DE ORIGEN: NOTARIA CUARTA DE MANIZALES

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: CÓDIGO NOTARIAL: 02190000

HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA

VALOR DEL ACTO: \$ 3.000.000

ESTA SOMETIDA A REPARTO: NO

REQUIERE PERMISO DEL INCORA: NO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO PARTE HIPOTECANTE: CARLOS RUBIO OCAMPO ECHEVERRI, cédula de ciudadanía 4.334.316 de Aguadas.

PARTE ACREEDORA: GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO, cédula de ciudadanía 10.274.104 de Manizales

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Con la anterior información el Suscrito EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ, NOTARIO CUARTO TITULAR, da aplicación a lo dispuesto en la Ley 1579 de 2012, parágrafo 4o., artículo 8o.-----

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (2.989).-----

En el Municipio de Manizales, Círculo notarial del mismo nombre, Capital del Departamento de Caldas, República de Colombia, a quince (15) de agosto -----

del año dos mil dieciocho (2018), comparecieron al despacho de la NOTARÍA CUARTA, a cargo del suscrito EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ, NOTARIO CUARTO TITULAR, el señor CARLOS RUBIO OCAMPO ECHEVERRI, mayor de edad, de estado civil casado con la sociedad conyugal de bienes vigente, vecino de Manizales, a quien personalmente identifiqué con la cédula de ciudadanía número 4.334.316 expedida en Aguadas, - persona que en lo sucesivo se denominará "LA PARTE HIPOTECANTE" y GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO, mayor de edad, de estado civil casado con sociedad conyugal de bienes vigente, vecino de MANIZALES, a quien personalmente identifiqué con la cédula de ciudadanía número 10.274.104 expedida en Manizales, contratante que en adelante se llamará "LA PARTE ACREEDORA" y declararon los contratantes proceden a elevar a escritura pública el presente contrato de garantía hipotecaria en los siguientes términos: PRIMERO. Que CARLOS RUBIO OCAMPO ECHEVERRI, además de comprometer su responsabilidad personal, constituye HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO Y SIN LIMITE DE CUANTIA en favor de GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO, sobre el siguiente inmueble: EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, DISTINGUIDO CON EL NUMERO 60 DE LA MANZANA 3A, UBICADO EN LA CALLE 81B NUMERO 36-39 DEL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE MANIZALES, DEPARTAMENTO DE CALDAS de la ciudad de MANIZALES; con un área aproximada de 57 metros cuadrados y determinado por los siguientes linderos: /// POR EL NORTE: Con el lote No. 73 en 6.00 metros. POR EL SUR: Con la calle 81B en 6.00 metros. POR EL ESTE: Con el lote No. 59 en 9.00 metros. POR EL OESTE: Con el lote No. 61 en 10.00 metros. /// Inmueble identificado con el Registro Catastral 107000002010022000000000 y folio de

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa052486640



matrícula inmobiliaria número 100-60592 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. PARAGRAFO: Que no obstante la descripción, cabida y linderos acabados de mencionar, el inmueble así determinado, se hipoteca como cuerpo cierto. SEGUNDO: El cincuenta por ciento (50%) de este inmueble fue adquirido por el señor CARLOS RUBIO OCAMPO, cédula No. 4.334.316 de Aguadas, por compra hecha a la sociedad GOMEZ ESTRADA & CIA LTDA, tal como consta en la escritura No. 866 del 10 de mayo de 1.984, otorgada en la Notaria Primera de Manizales debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales bajo el folio de matrícula inmobiliaria número 100-60592. TERCERO: Que el inmueble al cual se hace relación en el punto PRIMERO de esta escritura se halla libre de censo, embargos, demandas inscritas, condiciones extintivas o suspensivas del dominio, movilizaciones, arrendamientos constituidos por escritura pública y que no ha sido constituido en patrimonio de familia, ni dado en anticrécis y que tampoco soporta en la actualidad gravamen hipotecario distinto del presente. CUARTO: Que la hipoteca que se constituye por medio de este instrumento, se extiende también a todas las anexidades, mejoras y edificaciones que existan en la actualidad en el inmueble que se ha alinderado y de las que existan en el futuro en él y se extiende a cualesquiera indemnizaciones que puedan corresponder a el exponente por razón del dominio que sobre el bien hipotecado, como las provenientes, de cualquier seguro que ampare el inmueble o sus anexidades.- QUINTO: Que ésta hipoteca tiene por objeto garantizar a GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO, todas las obligaciones presentes o futuras hasta su total cancelación, que por cualquier concepto tuviere el exponente y/ o (los codeudores) o cualquier otra persona a la que desee respaldar) por si solo personas naturales o jurídicas a favor o a la orden de GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO, ya sea que consten en pagarés, letras de cambio o cualquier otro título ya sean avales o garantías, aceptaciones bancarias, descuento de bonos de prenda, diferencias de cambio, contra cualquiera de los deudores o por endoso o cesión de terceras personas o que provengan de cualquier otra deuda. PARAGRAFO PRIMERO: Esta garantía respalda a GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO, no sólo el capital de las obligaciones garantizadas y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino los gastos de cobranza si fuere el caso y demás accesorios no computables como intereses y legalmente aplicable sobre las deudas

Apel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



13/03/2018 10:53:51 AM Aa052486640

Escaneado con CamScanner

aquí caucionadas. Esta hipoteca respalda obligaciones contraídas por el exponente y/o (los codeudores o cualquier otra persona a la que desee respaldar), en favor de **GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO**, no sólo con anterioridad a la fecha de ésta escritura sino las que contraigan en lo sucesivo hasta su total cancelación.

PARAGRAFO SEGUNDO: Que en caso de expropiación del bien hipotecado decretada por el Estado por cualquier causa o motivo y sin perjuicio de la vía a través de la cual se adelanta, **GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO**, podrá dar por vencido el plazo de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca. El deudor hipotecario, por medio del presente instrumento autoriza a la entidad pública adquiriente para que, si **GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO** - opta expresamente por esta alternativa, le entregue directamente el valor de la indemnización, para imputarlo al pago de sus obligaciones. **GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO**, podrá exigir la constitución de otra garantía a su entera satisfacción.

SEXTO: Que serán de cargo de LA PARTE HIPOTECANTE, los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, los de su registro y cancelación, las costas del cobro si hubiere lugar a él, así como las del certificado de libertad de el inmueble hipotecado y las copias que de ésta escritura solicitare al acreedor en cualquier momento, para lo cual queda expresamente autorizado. En caso de pérdida o destrucción de la copia de ésta escritura con mérito ejecutivo para exigir el pago de las obligaciones que la presente hipoteca garantiza, desde ahora y para entonces, deberá entenderse que por medio de este instrumento **GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO** y la exponente HIPOTECANTE, han solicitado al Notario que se sirva expedir una copia que sustituya a la que se hubiere perdido o destruido, sin necesidad de ningún trámite judicial. Para estos efectos; el exponente HIPOTECANTE otorga poder especial a **GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO**, para que en su nombre y representación adelante las diligencias que correspondan, ante cualquier autoridad o persona, con facultad amplia y suficiente. En esta forma se cumple la exigencia del Decreto 1664 del 20 de Agosto de 2015 y del artículo 39 del decreto 2148 de 1.983.

SÉPTIMO: Que la hipoteca asegura el pago de las obligaciones respectivas en la forma y términos previstos en los documentos correspondientes; pueda hacerse efectiva cuando ellas se hagan exigibles por cualquier causa; es entendido que no se extingue por el hecho de que se amplíen, cambien o noven las obligaciones garantizadas.

OCTAVO: Que en caso de mora en

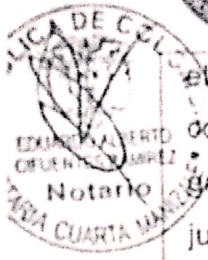
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa052486641



el pago de cualquier cuota por capital o intereses de las obligaciones garantizadas con esta hipoteca o en caso de que el inmueble que por esta escritura se da en garantía a **GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO**, fuere perseguido judicialmente por un tercero. **GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO**, podrá dar por vencido el plazo estipulado y proceder judicial o extrajudicialmente a pedir el pago total de las acreencias a su favor y a cargo del exponente, haciendo ésta hipoteca por todos los medios legales, bastándole presentar una copia registrada de esta escritura, acompañada del pagaré o documento en que conste la deuda u obligación que se va a cobrar. Que además **GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO**, podrá hacer efectiva esta hipoteca si el inmueble que se da en garantía fuere enajenado o gravado sin autorización escrita; si fuere desmejorado o no prestare suficiente garantía a juicio de un perito designado previamente por el acreedor, si éste encuentra inexactitudes o falsedades en los documentos presentados para la constitución de este gravamen o si el exponente **HIPOTECANTE** incumpliere algunas de las obligaciones contraídas mediante éste instrumento.

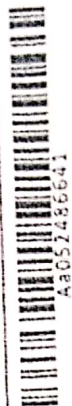
NOVENO: El exponente **HIPOTECANTE** declara además, que desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que **GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO** - haga de los instrumentos a su cargo así como de ésta garantía con todas las consecuencias que la ley señala sin que sea necesario notificar dicha cesión.

DECIMO: Que si para cobrar cualquiera de las deudas garantizadas con esta hipoteca, **GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO**, entablare acción judicial, LA PARTE **HIPOTECANTE** renuncia a favor de éste el derecho de nombrar depositario de bienes y a pedir que los bienes embargados se dividan en lotes para los efectos de la subasta pública.

DECIMO PRIMERO: Que la presente hipoteca no modifica altera, extingue ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de **GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO**, para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con ésta hipoteca.

DECIMO SEGUNDO: Que la protocolización de la certificación sobre monto del crédito, se hace única y exclusivamente para efectos de la liquidación de los derechos de Notariado y Registro y no afecta la naturaleza de abierta y sin límite de cuantía de la presente hipoteca ni los alcances y efectos que de ello se deriven.

DECIMO TERCERO: Que la constitución de la presente hipoteca así como la protocolización de la certificación sobre monto del crédito expedida únicamente para



Aa052486641

10561959A063AMU

13/03/2018

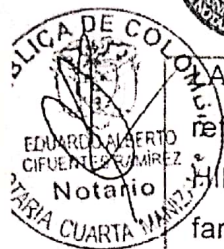
los efectos de la liquidación de los derechos notariales y de registro, no constituyen oferta de crédito no implican para **GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO**, obligación o promesa alguna de hacer a las personas señaladas en la cláusula QUINTA, préstamos ni otorgar prórrogas o renovaciones de obligación vencidas o por vencerse. **DECIMO CUARTO:** Que LA PARTE HIPOTECANTE concede poder especial, amplio y suficiente, a LA PARTE ACREEDORA, para que aclare esta escritura en caso de haberse cometido algún error en su elaboración, en la cita del registro catastral, matrícula inmobiliaria, identificación del inmueble, actualización del inmueble por haberse segregado alguna parte, actualización de nomenclatura, aclaración de nombres e identificación de las partes contratantes, o haberse omitido alguna información propia del acto jurídico, esencial que configure el acto jurídico de hipoteca o por las razones por las cuales la oficina de Registro de Instrumentos Públicos rechazare la inscripción de esta escritura en el competente registro.- Presente **GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO**, de las condiciones civiles antes anotadas, manifiesta que acepta la presente escritura, la hipoteca que por medio de ella se constituye y todas las demás estipulaciones que se hacen constar en este instrumento a favor de él y que únicamente para efectos de la liquidación de los derechos notariales y de registro es protocolizada con la certificación sobre el monto del crédito. **MANIFIESTA EXPRESAMENTE LA PARTE ACREEDORA QUE VISITÓ PERSONALMENTE EL INMUEBLE QUE SE HIPOTECA A SU FAVOR, SE ASEGURO DE QUE LA PARTE HIPOTECANTE CON QUIEN COMPARECE EN ESTE INSTRUMENTO ES EL PROPIETARIO TITULAR E INSCRITO DE DICHO INMUEBLE YA QUE SE PERCATÓ DE LA AUTENTICIDAD DE LOS TÍTULOS DE ADQUISICIÓN, CERTIFICADOS DE TRADICIÓN Y DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL DE LA PARTE HIPOTECANTE.- EL SUSCRITO NOTARIO CUARTO ADVIRTIÓ A LOS CONTRATANTES SOBRE EL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DEL 1º. DE OCTUBRE DE 2012, DONDE HACE REFERENCIA A QUE LAS ESCRITURAS DE HIPOTECA, SOLO PODRÁN INSCRIBIRSE EN LA OFICINA DE REGISTRO DE LA LOCALIDAD, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS SIGUIENTES A SU OTORGAMIENTO Y DE NO HACERLO EN EL TÉRMINO INDICADO, SE DEBERÁ OTORGAR UNA NUEVA ESCRITURA, CON LOS PERJUICIOS Y GASTOS CORRESPONDIENTES.**DECLARACIONES JURAMENTADAS PRESENTADA POR



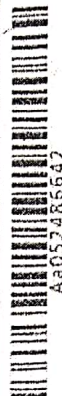
República de Colombia



Aa052486642



LAS PARTES de acuerdo con el artículo 9o. de la Ley 258 de enero 17 de 1.996, reformada por la Ley 854 del 25 de noviembre del 2003: Manifiesta LA PARTE HIPOTECANTE que el inmueble que hipoteca no se encuentra afectado a vivienda familiar. **NOTA IMPORTANTE A TENER EN CUENTA POR LOS OTORGANTES:** Se advirtió a ustedes el deber que tienen de **LEER LA TOTALIDAD** del texto de esta escritura, con el fin de comprobar la exactitud de todos los datos consignados con el objeto de aclarar, modificar o corregir lo que fuere incorrecto; las firmas que ustedes estampan en este momento demuestra su aprobación total al texto, declarando estar **NOTIFICADOS** que un **ERROR NO CORREGIDO** antes de sus firmas con relación al nombre e identificación de cada uno de ustedes, sobre la cabida, dimensiones, linderos y forma de adquisición del inmueble, da lugar a una escritura aclaratoria que conlleva nuevos gastos para ustedes, conforme lo dispone el Artículo 102 del Decreto-Ley 960 de 1970, de todo lo cual se dan por entendidos y firman en constancia. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas o vistas con posterioridad a la firma que ustedes colocan.- También se les advirtió que el Notario responde por la regularidad formal de esta escritura, no responde por las declaraciones que emitan los contratantes respecto a la veracidad de las mismas.- -. Expídase la primera copia con destino a "LA PARTE ACREEDORA", como título hipotecario con mérito ejecutivo para hacer efectiva la obligación y copia para el archivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales para los efectos legales.-- Los contratantes presentaron para su protocolización con la presente escritura los siguientes documentos: **A)-** Fotocopias de sus cédulas de ciudadanía anotadas al comienzo de esta escritura; **B)-** Certificado de paz y salvo por concepto de impuesto predial expedida por la Tesorería de Rentas Municipales de MANIZALES, donde consta que el inmueble identificado con el Registro Catastral 107000002010022000000000, avalúo: \$20.572.000,; se encuentra a paz y salvo por este concepto por el año 2.018; **C)-** Certificado de paz y salvo número 291026 expedido 15 de agosto de 2.018 por el Instituto de Valorización de Manizales, INVAMA, donde consta que el predio identificado con el Registro Catastral 107000002010022000000000, se encuentra a paz y salvo por este concepto hasta el 31 de agosto de 2.018. **SE PROTOCOLIZA CARTA CUPOCRÉDITO POR VALOR DE TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) MONEDA CORRIENTE.** para efectos de liquidar derechos



Aa052486642

10532018-03-13 13/03/2018

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

notariales y de registro, RESOLUCION 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.--EXPIDANSE LAS COPIAS DE RIGOR.- Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1579 de 2012, artículo 25, el (los) titular del derecho de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo mediante el presente instrumento, AUTORIZA(N) al señor FABIAN ANTONIO HURTADO HENAO, identificado con cédula número 75.072.780 de Manizales, para que reclame en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS de MANIZALES, la presente escritura, en caso de ser devuelta de la misma. De igual manera otorgo (amos) poder, para que se notifique ante la citada Oficina, del acto administrativo que se generó con la devolución de la presente escritura pública, en caso de ser devuelta. Derechos:\$28.105. IVA: \$5.339. Recaudos legales:17.600. RESOLUCION 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2018 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHO SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.-- Así se firma esta escritura en las hojas de papel sellado números Aa - 052486629, Aa052486640, Aa052486641, Aa052486642 y Aa052486643.

Recpcionó: GLORIA. Elaboró: GLORIA "LO ESCRITO EN OTRO TIPO DE LETRA VALE"



CARLOS RUBIO OCAMPO ECHEVERRI

Huella índice derecho

4.334.316 de Aguadas

DIRECCION:

TELEFONO:

ACTIVIDAD ECONOMICA:

CORREO ELECTRONICO:

Carli 8/B# 36-39
Pensionado

3148470296

Pasa a la hoja 052486643.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



Aa052486643

Hoja de la hoja Aa052486642. Escritura No. 2.989 del 15 de agosto de 2018.

GUILLERMO LEON HURTADO GIRALDO

Huella índice derecho

10.274.104 de Manizales

DIRECCION: CALLE 69 N.8-86 LA SULTANA

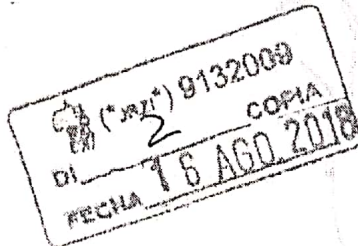
TELEFONO: 3206876959

ACTIVIDAD ECONOMICA: COMERCIO

CORREO ELECTRONICO:

EDUARDO ALBERTO CIFUENTES RAMIREZ

NOTARIO CUARTO TITULAR



13/03/2018 1063MALHUSIMUB8

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Fecha de Consulta : Jueves, 20 de Enero de 2022 - 11:29:21 A.M.

Número de Proceso Consultado: 17001311000720210000900

Ciudad: MANIZALES

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
007 Juzgado de Circuito - Familia	JUZGADO 7 DE FAMILIA DE MANIZALES

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal (Oralidad)	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- CARLOS RUBIO - OCAMPO ECHEVERRY	- GLORIA ELENA - OROZCO DE OCAMPO

Contenido de Radicación

Contenido
SE RECIBE POR VENTANILLA VIRTUAL ID 9061

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
11 Jan 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 11/01/2022 A LAS 14:41:44.	12 Jan 2022	12 Jan 2022	11 Jan 2022
11 Jan 2022	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	13 JUNIO DE 2022 2:30 P.M.			11 Jan 2022
14 Oct 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/10/2021 A LAS 15:47:09.	15 Oct 2021	15 Oct 2021	14 Oct 2021
14 Oct 2021	AUTO AGREGA MEMORIAL				14 Oct 2021
26 Aug 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/08/2021 A LAS 13:37:37.	27 Aug 2021	27 Aug 2021	26 Aug 2021
26 Aug 2021	AUTO ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN				26 Aug 2021
13 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/07/2021 A LAS 20:59:33.	14 Jul 2021	14 Jul 2021	13 Jul 2021
13 Jul 2021	AUTO INADMITE DEMANDA	RECONVENCIÓN			13 Jul 2021
01 Jul 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 01/07/2021 A LAS 16:24:37.	02 Jul 2021	02 Jul 2021	01 Jul 2021
01 Jul 2021	AUTO AGREGA MEMORIAL				01 Jul 2021
05 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 05/04/2021 A LAS 18:34:38.	06 Apr 2021	06 Apr 2021	05 Apr 2021
05 Apr 2021	AUTO AGREGA OFICIO				05 Apr 2021
02 Feb 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 02/02/2021 A LAS 16:56:07.	03 Feb 2021	03 Feb 2021	02 Feb 2021
02 Feb 2021	AUTO ADMITE DEMANDA				02 Feb 2021
22 Jan 2021	REPARTO Y RADICACIÓN	REPARTO Y RADICACION DEL PROCESO REALIZADAS EL VIERNES, 22 DE ENERO DE 2021	22 Jan 2021	22 Jan 2021	22 Jan 2021